

Sistemas Bejerman S.A.

Seminario

Régimen de Factura Electrónica

El régimen establecido por las RG (AFIP)
2485 y 2511 y novedades 2009 / 2010

Dr. (CP) José Francisco Cervini (h.)

18 de marzo de 2010

Temario resumido

I. Normativa

- Qué es la “factura electrónica”
- Estructura: Régimen, Sistemas, Métodos.
- Sujetos, Comprobantes y Actividades
- Alcance del régimen. Incorporación y exclusión del RFE.
- Obligaciones derivadas de la incorporación al Régimen. Casos
- Requisitos de la FE. Circuito de cada método
- Solicitud del CAE. Autorización, observación, rechazo
- Medios subsidiarios de emisión
- FE: contenido, puesta a disposición vs. entrega, formato, plazo.
- Almacenamiento de la FE recibida
- El CAE: Significado. Consulta Web
- Sanciones
- Novedades 2009 / 2010

1. Normativa AFIP

- REAR RG 1361 (DEF + LEIVA-VyC)
- RFE “General”
 - RG 1956: FE Régimen Optativo (Apl + WS)
 - RG 2177: + Cronograma actividades obligadas
 - RG 2289: + Actividades obligadas
 - RG 2485: + Act oblig + RCEL + Monot opcional
 - RG 2511: - Elim RCEL Obligatorio + CEL
- Regímenes especiales de FE
 - RG 2557: Beneficiarios del régimen de incentivo para la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones
 - RG 2668: Sujetos que presten servicios de otorgamiento de pólizas de seguros de caución
 - RG 2754: PSAD: Prestadores de servicio de archivo y digitalización
 - RG 2757: Resp. Inscriptos en IVA especialmente designados
 - RG 2758 – RG 2772: Exportadores de mercaderías

2. Régimen de Factura Electrónica

- Es un régimen *especial* de emisión de
 - Facturas
 - Notas de débito
 - Notas de crédito
 - Documentos equivalentes
- ORIGINALES
- en forma electrónica.
- Sustituye su emisión en papel con CAI
(datos: RG 2485 Anexo VI)

Diferencias entre FE y FC común

Tipo de comprobante	¿CAI o CAE?	Soporte	Talonario o Comprobante	Verificación
Factura de papel RG 1415	CAI	Papel	Autorización previa del lote preimpreso de comprobantes en blanco	Solo se puede verificar que la empresa está autorizada a emitir el comprobante,
Autoimpresores			Autorización previa de la empresa y pto. de venta Impresión en tiempo real	
Controladores Fiscales			Autorización previa del Controlador Fiscal Impresión en tiempo real	
Factura Electrónica	CAE	Cualquier soporte (digital o papel)	Autorización previa de <u>cada comprobante</u> con extracto de datos de la operación concreta	Se puede verificar el contenido del comprobante, con limitaciones

RFE (cont)

- Un régimen, dos sistemas (+ casos especiales)
 - Sistema “RECE”
 - Sistema “RCEL”
- Sistema “RECE”: tres métodos opcionales y no excluyentes entre sí:
 - i) Aplicativo SIAp – RECE – Versión 4.0
 - ii) Web Service → servicio en línea automatizado
 - iii) “Comprobantes en línea” → Servicio con clave fiscal. Hasta 100 comprobantes mensuales. Operación manual
- Sistema “RCEL”: un solo método:
 - “Comprobantes en línea“. Sin limitación de nro. de cbtes.

3. Ambigüedades terminológicas

Término	Acepción 1	Acepción 2	Uso propuesto
Régimen (Art. 1)	Régimen de factura electrónica en su conjunto	<i>subrégimen</i> RECE y <i>subrégimen</i> RCEL	El Régimen de factura electrónica en su conjunto
Sistemas (Arts. 1, 33)	Sistemas <i>normativos</i> o <i>subregímenes</i> RECE y RCEL	Sistemas <i>informáticos</i> para la solicitud de CAE	Sistemas <i>normativos</i> (subregímenes) RECE y RCEL
Métodos (Art. 23, 27, 28 y 30)	= “Opciones” de solicitud de CAE	-	Método de emisión (aplicativo, Web Service y comprobantes en línea)

4. Sujetos

- Obligatorios
 - Responsables inscriptos en el IVA
- Opcionales
 - Responsables Inscriptos en IVA
 - Monotributistas
- Excluidos
 - Restantes sujetos exentos en el IVA
 - Sujetos no alcanzados en el IVA

5. Comprobantes alcanzados

Clases de Comprobantes	Facturas o Documentos Equivalentes	Notas de Débito	Notas de Crédito
Clase "A"	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)
Clase "A" con leyenda "Pago en CBU informada"	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)
Clase "M"	Sí (1)	Sí (1)	Sí (1)
Clase "B"	Sí	Sí	Sí
Clase "C"	Sí (2)	Sí (2)	Sí (2)
<p>(1) Salvo "nuevos contribuyentes" [RG (AFIP) 1575] que estén alcanzados por la obligación de utilizar el RECE, en cuyo caso están excluidos de la obligación de emitir comprobantes electrónicos</p> <p>(2) Sólo monotributistas</p>			

6. Comprobantes excluidos

Están excluidos del régimen los siguientes comprobantes:

- **Facturas de exportación clase “E”:** (Derogado por RG 2758 / 2772)
- “Nuevos contribuyentes”: FC y DE, ND y NC, clases “A”, “A” con leyenda, y “M” RG 1575 alcanzados por el RECE. No están excluidos los que *utilicen* el RCEL.
- Operaciones con consumidores finales: FC o DE, clase "B" a CF, con entrega en el local.
- Operaciones con tratamiento especial: Anexo IV de la resolución general (AFIP) 1415.
- Operaciones exceptuadas de emitir comprobantes c/req. RG 1415: Anexo I, apartado A), de la resolución general (AFIP) 1415.
- Controladores fiscales: documentos fiscales (TK, TK-FC, FC, ND y otros) que *se emitan* mediante controladores fiscales, y NC (doc. no fiscales homologados o autorizados)
- DE expresamente autorizados por la AFIP (F. 1116-B y F. 1116-C)

7. RFE: ¿Obligatorio u Opcional?

Es obligatorio:

- Por las actividades y condiciones indicadas en el Anexos I

Es opcional

- Por las restantes actividades

Es obligatorio:

- La emisión de FC, DE, ND y NC, Clases “A”, (y clase “B” en determinados casos), únicamente.

Es opcional

- Para los restantes comprobantes, clases “A”, “B” y “C”, que no estén excluidos expresamente.

8. ¿RECE o RCEL?

- Sujetos Obligados:
 - RI IVA +
 - Actividades y condiciones Anexo I
 - → RECE
- Sujetos optativos
 - Restantes RI IVA
 - RECE, o
 - RCEL
 - Monotributistas
 - RCEL únicamente

9. Actividades incluidas en el RECE obligatoriamente (Anexo I)

1) A partir del 1/04/07

- Medicina prepaga con cuota mensual
- TV por cable y satelital (*)
- Servicios de acceso a Internet con abono mensual (*)

2) A partir del 1/07/07

- Telefonía móvil
- Empresas prestadoras de servicios públicos que además desarrollen actividades indicados con (*).

3) A partir del 1/10/07

- Transporte de caudales u objetos de valor
- Seguridad
- Limpieza de inmuebles

Actividades incluidas en el RECE obligatoriamente (Anexo I) (Cont.)

4) A partir del 1/01/09 (1):

- Publicidad y conexos
- Explotación de obras de infraestructura, con cuentas corrientes o telepeaje, prestados en CABA o PBA
- Servicios de informática y desarrolladores de software
- Servicios profesionales prestados por:
 - abogados, licenciados en administración, licenciados en economía, licenciados en sistemas, contadores públicos, actuarios, escribanos, notarios, ingenieros, arquitectos;
 - siempre que los montos *totales* facturados en el año calendario inmediato anterior sean iguales o superiores a \$ 600.000.-
- Nota: (1) Ésta es la fecha a partir de la cual se debe solicitar autorización de emisión de comprobantes. La fecha a partir de la cual se incorporan estas actividades al régimen es el 1/12/2008.-

Actividades con topes objetivos

8.1. Agencias de publicidad, "marketing", "telemarketing" (incluye la oferta de productos con venta telefónica y los centros de contacto "Call Center"), promociones (creatividad, diseño, promociones en cualquier medio, etc.).

- Cuando alguna de estas actividades se ejerza solamente como actividad secundaria de otras actividades no obligadas al RFE, solamente se estará obligado al RFE cuando la cantidad de comprobantes clase "A" emitidos en el año calendario inmediato anterior sea igual o superior a 6.000).-

8.5. Receptorías de solicitudes de publicación de avisos:

- Siempre que la cantidad de comprobantes clase "A" emitidos en el año calendario inmediato anterior sea igual o superior a 6.000.

10. Alcance de la obligación

Actividades alcanzadas por el RECE

- *Regla general.* Se debe emitir en forma electrónica:
 - FC o DE, ND y NC, clase "A", cualquiera sea su importe.
- *Limitaciones*
 - Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual:
 - Solamente las emitidas a personas jurídicas
- *Ampliaciones*
 - Servicios de seguridad, transporte de caudales, limpieza de inmuebles y profesionales:
 - *Además:* las FC o DE, ND y NC, clase "B", por importes iguales o superiores a \$ 10.000.

11. Sujetos y actividades excluidas

Empresas de servicios públicos

- Actividad principal: servicios públicos, no alcanzados Anexos I ni II.
- Actividad/es complementaria/s: una o más de las actividades incluidas en el Anexo I
- Condición: Emitir hasta 100 FC, DE, ND o NC, mensuales, de la actividad secundaria alcanzada
➔ Puede solicitar la exclusión del régimen

12. Incorporación y Exclusión

- Sujetos obligados
 - Incorporación al régimen
 - Exclusión de oficio
 - Exclusión por cese de la actividad que dio lugar a la inclusión obligatoria en el régimen
- Sujetos voluntarios
 - Incorporación al régimen
 - Exclusión de oficio
 - Exclusión voluntaria

Incorporación obligatoria

- Alta vía Internet
 - Sitio AFIP (www.afip.gov.ar)
 - Trámites con clave fiscal (RG 1345)
 - Servicio “Regímenes de facturación y registración (REAR/RECE/RFI)”
 - Seleccionar sistema de emisión: RECE
- ¿Cuándo?
 - Anticipación 5 días hábiles administrativos
- Autorización
 - Se publicará en el sitio Web de la AFIP

Inconsistencias

- **Comunes a RI IVA y Monotributistas:**
 - Datos inexactos o incompletos en la solicitud de adhesión.
 - Domicilio fiscal desactualizado
 - Querellas o denuncias penales (L. 22.415, 23.771 y 24.769), o por delitos comunes conexos con el incumplimiento de las obligaciones tributarias, o que se haya procesado funcionarios o ex funcionarios; con prisión preventiva o auto de procesamiento vigente. (PJ ↔ PF integrantes responsables)
 - Quiebra decretada sin continuidad de explotación.
 - No presentación de DDJJ SUSS (últimas 12 vencidas)

Inconsistencias (cont.)

- RI IVA
 - No presentación de DDJJ
 - GS: última vencida
 - IVA: últimas 12 vencidas
 - Al penúltimo mes anterior a la fecha de solicitud de incorporación.
- Monotributistas
 - Falta de pago del Monotributo:
 - 9 meses anteriores a la fecha de la solicitud de adhesión.

13. Obligaciones derivadas.

Regla general

Sujeto	Métodos	Obligaciones derivadas
Responsables Inscriptos en IVA o Monotributistas	Método “Comprobantes en Línea”, Únicamente	→ No obligados al REAR RG 1361 (ni DEF ni LEIVA)
Responsables Inscriptos en IVA	Al menos uno de los métodos “Aplicativo” o “Web Service”	→ Obligados a cumplir con el REAR RG 1361 → (DEF y LEIVA)

Obligados al REAR (RG 1361). Efectos

– RG 1361 Título I: Duplicado electrónico de cbtes.

- FC o DE, ND y NC que se emiten obligatoriamente en forma electrónica:
 - en forma inmediata.
- Restantes comprobantes electrónicos (opcionales):
 - A partir de que opte por emitirlos en forma electrónica.
- Restantes comprobantes (papel):
 - a partir de los 12 meses de la obligatoriedad del régimen.

– RG 1361 Título II: Registración de operaciones:

- Libros de IVA Ventas e IVA Compras, Electrónicos:
 - En forma inmediata, para todos los comprobantes

– RG 1361 Anexo III: Aceptación implícita

RG 1361 Anexo III

- Implica obligaciones en materia de:
 - Operatividad del equipamiento informático
 - Accesibilidad de la información
 - Medidas de seguridad informática
 - Actualización de soportes obsoletos
 - Impresión de documentación almacenada
 - Conexión a Internet para consulta de archivos por parte de la AFIP
 - Contestación de requerimientos sobre facturas o registros electrónicos IVA-Ventas e IVA-Compras en plazo perentorio de 2 días hábiles administrativos
 - Entre otras.

14. Requisitos de la Factura Electrónica

- La FE requiere autorización *previa* de la AFIP: Solicitud del CAE (Código de Autorización de Emisión)
- El CAE sustituye al CAI (Código de Autorización de Impresión)
- Validez fiscal de los comprobantes:
 - De papel: con CAI
 - Electrónicos: con CAE

15. Circuitos básicos de solicitud de CAE

- **Sistemas normativos o *subregímenes*:**
 - RECE: (Métodos 1, 2 ó 3, cualesquiera)
 - RCEL: (Método 3 únicamente)
- **Métodos**
 1. Aplicativo RECE - Versión 4.0
 2. Web Service (Servicio Web)
 3. Comprobantes en línea

Método “Aplicativo” SIAp RECE V. 4.0

- **En la empresa**
 - Opción 1: Importación de datos
 - Prefacturación por Sistema y generación de archivo ASCII
 - Importación del archivo de texto al Aplicativo "RECE - Versión 4.0"; o:
 - Opción 2: Carga manual de datos en el aplicativo.
 - Generación de la DDJJ de solicitud del CAE con el aplicativo RECE
- **De la empresa a la AFIP**
 - Envío de la solicitud del CAE por trámites con Clave Fiscal, servicio "Presentación de declaraciones juradas", por Internet.
- **De la AFIP a la empresa**
 - Puesta a disposición en ventanilla electrónica de la solicitud del CAE aprobada, rechazada o con observaciones. Aviso por "e-mail".
- **En la empresa**
 - Descarga por Internet del archivo de respuesta a la solicitud del CAE por ventanilla electrónica, con Clave Fiscal.
 - Incorporación del CAE y su fecha de vencimiento al Sistema de Gestión
 - Emisión de las facturas electrónicas.
- **De la empresa a los clientes**
 - Puesta de las facturas electrónicas a disposición de los clientes.

¿Qué es un “Web Service”?

- Según Wikipedia:
 - Es un sistema de software diseñado para permitir interacción de máquina a máquina sobre una red (traducción libre del inglés)
 - Diferentes:
 - Aplicaciones
 - Lenguajes
 - Plataformas
 - Pueden intercambiar datos entre sí usando Web services por redes como Internet
 - Uso de estándares abiertos

Método “*Web Service*”

- *En la empresa*
 - Inicio del proceso de facturación por Sistema de Gestión
 - Generación del archivo “XML” para la solicitud del CAE.
- *De la empresa a la AFIP*
 - Envío archivo XML de solicitud del CAE por “Web Service”.
- *De la AFIP a la empresa*
 - Respuesta en línea a la solicitud del CAE: aprobada, rechazada o con observaciones, mediante archivo XML.
- *En la empresa*
 - Incorporación automatizada del CAE y su fecha de vencimiento al Sistema de Gestión.
 - Emisión de las facturas electrónicas.
- *De la empresa a los clientes*
 - Puesta de las facturas electrónicas a disposición de los clientes.

Método “Comprobantes en línea”

- Servicio con Clave Fiscal
 - www.afip.gov.ar/clavefiscal
 - Habilitación previa en el *Administrador de Relaciones de Clave Fiscal*
- La generación de los comprobantes se hará utilizando en forma manual el servicio "Comprobantes en línea"
 - Es un “facturador fiscal”
 - No hay interacción con sistemas de Gestión
 - No hay solicitud previa del CAE: se asigna en el momento de emisión

16. RECE. CAE. Solicitud y respuesta

- Aplicativo SIAp RECE V 4.0
 - Diseño de registro ASCII
 - Solicitud
 - **RG 2485 Anexo IV A) Ventas**
 - **RG 2485 Anexo IV B) Prestación de servicios**
 - Respuesta AFIP (autorización (c/s obs.) o rechazo)
 - **RG 2485 Anexo V**
- Web Service
 - Diseño de archivos XML y demás documentación técnica en sitio Web AFIP. Mismos datos que archivos ASCII
- Comprobantes en línea
 - Interactivo

Requisitos de la solicitud

- **Registros a generar:**
 - **Comprobantes clase "A":** un registro por comprobante;
 - **Comprobantes clase "B" cuyo importe sea igual o superior a \$ 1.000:** un registro por comprobante;
 - **Comprobantes clase "B" cuyo importe sea inferior a \$ 1.000:** un registro por lote de comprobantes; el importe del lote será la suma de los importes de los comprobantes comprendidos.
- **ND y NC:**
 - no se podrá utilizar el código de comprobante multifunción, sino códigos específicos (02, 03, 07 y 08, según corresponda)
- **Puntos de venta:**
 - Uno o más puntos, exclusivos para FE.
 - No se puede compartir puntos de venta con facturas papel [RG (AFIP) 100] ni con controladores fiscales.
 - Tampoco se puede compartir puntos de venta de los Métodos Aplicativo o Web Service, con “comprobantes en línea”.

Requisitos de la solicitud (cont.)

- **Correlatividad:**
 - Dentro de cada solicitud y entre las distintas solicitudes entre sí, debe respetarse la correlatividad.
 - No pueden dejarse números de comprobante sin utilizar o anulados.
- **Uso de fechas**
 - Solicitud de autorización sin fecha de cbte.:
 - **La fecha del comprobante será la fecha del otorgamiento del CAE**
 - Solicitud de autorización con fecha de cbte.:
 - **Prestaciones de servicios: la solicitud podrá efectuarse hasta 10 días corridos antes o después de la fecha consignada en el comprobante.**
 - **Restantes operaciones: la solicitud no podrá exceder los 5 días corridos de la fecha del comprobante.**

La fecha de emisión será la fecha consignada en la solicitud.

17. Autorización

- Se asignará un CAE para cada registro de la solicitud de autorización.
- Deberá conservarse el comprobante de la autorización (o rechazo, en su caso) por 2 años.
- En caso de inoperatividad del sistema, se deberá emitir comprobantes en papel
 - RG 100 c/CAI (preimpresos o autoimpresor)
 - Controlador fiscal.

18. Rechazo

- El rechazo corresponde a **inconsistencias con relación el emisor**:
 - Situación en el IVA <> RI (o Monotributista, en su caso)
 - domicilio no confirmado
 - Etc.
- No se hacen autorizaciones o rechazos parciales (salvo superposición parcial de comprobantes)
- Ante el rechazo, el emisor puede:
 - Emitir el lote rechazado mediante facturas preimpresas, las que emita como autoimpresor, o por controlador fiscal
 - Solucionar las inconsistencias y reiterar la solicitud.

19. Aprobación con observaciones de comprobantes clase "A"

- Corresponde observar los registros que presenten **inconsistencias con relación al receptor**:
 - CUIT inválido
 - Situación en el IVA <> RI IVA
 - etc.
- En estos casos, se consignará el código de observación.
- El IVA discriminado no podrá computarse como crédito fiscal por el receptor.
- El lote será aprobado "con observaciones".

20. Contenido de la FE

- Debe contener los datos del Anexo II de la RG 1415 (modelo tradicional de factura), con las siguientes adecuaciones:
 - En lugar del CAI y su vto., va el CAE y su vto.
 - Debe consignarse el Código de Tipo de Comprobante.
 - En los comprobantes clase "A" autorizados con observaciones, se debe poner el código que indica que el IVA no puede computarse como crédito fiscal.
 - La ubicación física de los datos, se da por cumplida.
 - Código de barras: no se considera obligatorio (salvo en el método CEL, que la AFIP lo consigna).

21. Puesta a disposición de la FE

- Plazo:
 - 10 días corridos de la fecha de asignación del CAE.
- Forma:
 - Debe contener los datos del Anexo VI RG 2485
 - No se especifica en qué tipo de archivo
 - No se especifica los medios de puesta a disposición
 - No se reglamenta los medios de prueba de la puesta a disposición
- Medios posibles de puesta a disposición
 - Enviar la FE por "e-mail" (formatos: xls, pdf, txt, rtf, etc.)
 - Publicación en sitio Web
 - Servicio de terceros para la publicación y/o entrega
 - Impresión en papel y entrega por mensajería, en mano, por fax o por correo postal
 - Medios combinados
 - Otros?
- RCEL. Admite expresamente:
 - Impresión en papel y entrega de la FE, o
 - Puesta a disposición del comprobante electrónico.

22. Receptores de FE

- Almacenamiento. Casos (art. 36 RG 2485):
 - Sujetos de la RG 1361 (emisores de duplicados electrónicos y/o libros electrónicos IVA - Ventas e IVA - Compras):
 - *Podrán* utilizar mismo soporte y formato que para los duplicados electrónicos
 - Restantes sujetos:
 - *Podrán* utilizar el mismo formato que los sujetos de la RG 1361.
 - No están obligados a generar el Código de Seguridad (CS) (Art. 20 RG 1361) (con relación a los comprobantes recibidos).
- Alternativamente, podrán almacenarlos impresos en papel.

23. Norma de aplicación supletoria

- La RG 1361 se aplica en forma supletoria en los aspectos no previstos por la RG 2485.
- P. ej.:Definiciones de los campos de los registros de los Anexos IV, V y VI

24. ¿Qué significa el CAE?

- El otorgamiento del CAE no implica la legitimidad de la operación, sino solamente el cumplimiento de los aspectos formales que habilitan su emisión.
- ➔ Posibilidad de impugnación por la AFIP, de tratarse de comprobantes de operaciones inexistentes.

25. Consulta Web del CAE

- En el sitio Web de la AFIP, servicio "Verificación de validez de comprobantes emitidos electrónicamente", se permite a los receptores de comprobantes electrónicos verificar que cada uno de ellos se encuentra autorizado por la AFIP.
 - Sólo se puede verificar datos de cabecera y pie del mismo
 - No se puede verificar restantes datos

26. RECE. Autoimpresores

- Pueden inscribirse como autoimpresores:
 - RI IVA
 - Incorporados al RECE
- Finalidad:
 - Para el caso de tener que emitir en papel los comprobantes por caída del sistema de la AFIP o rechazo de las solicitudes de autorización de emisión.

27. Sanciones

Art 41 RG 2485 → Ley 11.683

- Infracciones al régimen de facturación y registración
 - Art. 39: multa de \$ 150 a \$ 2.500
- Por “incumplimiento de deberes formales”
 - **Art. 40. Multa de \$300 a \$ 30.000 y clausura de 3 a 10 días**
 - Por no entregar o no emitir de FC o DE “en la forma, requisitos y condiciones” establecidas por la AFIP
 - Por la no registración, o registración incompleta o defectuosa, de las compras y ventas (en sentido amplio) “incumpliendo con las formas, requisitos y condiciones exigidos por la AFIP”
 - *No poseyeren o no conservaren las FC o DE de las compras necesarias para la actividad (en sentido amplio).*

28. Vigencia y aplicación

- Vigencia de la RG 2485: 3/09/08.
- Vigencia de la RG 2511: 31/10/08
- Aplicación:
 - Fecha de incorporación al régimen de las actividades agregadas : 1/12/08.
 - Fecha de inicio de la obligación de solicitar autorización de comprobantes electrónicos, de las actividades agregadas: 1/01/09.

29. Regímenes particulares

- RG 2557
 - Beneficiarios del régimen de incentivo para la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones
- RG 2668
 - Sujetos que presten servicios de otorgamiento de pólizas de seguros de caución
- RG 2754
 - PSAD: Prestadores de servicio de archivo y digitalización
- RG 2757
 - Resp. Inscriptos en IVA especialmente designados
- RG 2758 – RG 2772
 - Exportadores de mercaderías

Régimen Dec. 379/01. RG 2557

- Beneficiarios del régimen de incentivo a la fabricación de bienes de capital, informática y telecomunicaciones:
 - Sujetos (RI IVA): Obligados
 - Adhesión: automática
 - Sistema normativo: Ni RECE , ni RCEL
 - Comprobantes obligatorios: Sólo operaciones incentivadas
 - Métodos:
 - Web Service
 - Comprobantes en línea.
 - Punto(s) de venta exclusivo(s).
 - RG 2485: aplicación supletoria
 - Vigencia: 2/03/09
- FE es condición necesaria para gozar de los beneficios

Régimen Dec. 379/01. RG 2557

- Cuestiones no especificadas:
 - Comprobantes opcionales:
 - Restantes comprobantes
- No es RECE → No obligatorio REAR RG 1361 → No debe cumplir:
 - T.I.: Duplicados electrónicos, ni
 - T.II: Libros de IVA Ventas y Compras electrónicos
- Modificación Web Service
 - Web Service con detalles de las FE

RG 2668 / 2719 Seguros de caución

- Sujetos que presten servicios de otorgamiento de pólizas de seguros de caución
 - Sujetos (RI IVA): Obligatorio desde: 1/11/09
 - Adhesión: La debe solicitar el sujeto vía Web con clave fiscal
 - Sistema: RECE únicamente
 - Comprobantes obligatorios: FC, ND y NC, clases “A” y “B” de “dichas operaciones”
 - Métodos:
 - Web Service
 - Comprobantes en línea (sólo hasta 2.400 cbtes. anuales).
 - Punto(s) de venta exclusivo(s).
 - No obligados al REAR: T.I (DEF) y T.II (RLEIVA) (RG 2719)
 - Exceptuados de la RG 1575 (nuevos cytes): (RG 2719)
 - RG 2485: aplicación supletoria

RG 2754 PSAD

- Sujetos obligados
 - Prestadores de Servicio de Archivo y Digitalización
- Condiciones
 - Habilitados por la AFIP
 - Inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros”
- ➔ **Inclusión en el RFE RG 2485 .**
- Alcance de las obligaciones
 - Operaciones por prestaciones de servicios de conservación y digitalización de la documentación aduanera
- Con vigencia a partir del 26/01/10.

RG 2757 RI IVA esp. designados

- Sujetos comprendidos
 - RI IVA
 - Designados por Resolución de Juez Administrativo
 - Debidamente notificada.
- Comprobantes alcanzados
 - FC o DE Clase A y B
 - ND o DE Clase A y B
 - NC o DE Clase A y B
- Métodos admitidos
 - Web Service
 - Comprobantes en Línea (hasta 2.400 cbtes. anuales)
- Características generales
 - Puntos de ventas especiales
 - Distintos entre sí

RI IVA Esp. Designados RG 2757

- Datos que debe contener el comprobante
 - Típicos FC A o B (RG 1415)
 - Datos nuevos
 - **Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo realizado.**
 - **Cantidad de los bienes enajenados y unidad de medida.**
 - **Precio unitario y total.**
 - **Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.**
 - **Codificación del producto.**
- Solicitud de autorización:
 - Puede ser hasta cinco días posterior a la fecha de emisión
 - Solicitud con fecha de emisión → fecha de emisión = fecha indicada en la solicitud.
 - Solicitud sin fecha de emisión → Fecha de emisión = Fecha de asignación del CAE.

RG 2758 / 2772 Exportadores

- Sujetos incluidos
 - Exportadores
 - Inscriptos en el IVA, e
 - Inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros
- ➔ Factura Electrónica de Exportación
- Alcance
 - Exportaciones de bienes: obligatorio para subregímenes de X detallados
 - Estos regímenes no incluyen las exportaciones de servicios, por lo cual se deduce que la obligatoriedad es para los exportadores de cosas, o, como se dice en el ámbito aduanero, mercaderías.
- Por las exportaciones de servicios:
 - Puede emitirse factura de papel con CAI, como hasta ahora, o
 - Puede emitirse FEX, opcionalmente.

RFE Exportadores

- **Subregímenes de exportaciones**

– EC01	Exportación a consumo	EXPCON
– EC03	Exportación a consumo c/DIT con transformación	EXPCON
– EC04	Exportación a consumo c/DIT ingres. p/transf. egresado s/transf.	EXPCONS
– EC05	Exportación a consumo de export. temporal c/transformación	EXPCON
– EC06	Exportación a consumo de export. temporal s/transform.	EXPCONS
– EC07	Exportación a consumo de mercadería en consignación	EXPCONS
– EC09	Exportación a consumo de concentrado de minerales	EXPCON
– EC16	Exportación a consumo de residuos de import. tempo. c/trans	EXPCON
– EC18	Exportación a consumo desde zona franca al exterior	EXPCONS
– EC19	Exportación a consumo con canc. de insumo ingr. temp. a ZF	EXPCONS
– ECE1	Egreso del AAE a cons. en ext. c/trans. terres. por TNC	EXPCON
– ECR1	Exportación a consumo de bienes transformados RAF	EXPCON
– ECR2	Egreso de mercadería s/transf. por venta al exterior	REEMBARCO
– EG01	Exportación a consumo gran operador	EXPCON
– EG03	Exportación a consumo c/DIT con trans. gran operador	EXPCON
– EG05	Exportación a consumo de exp. temp. c/transf. p/gran operador	EXPCONS
– EG06	Exportación a consumo de exp. temp. s/transf. p/gran operador	EXPCON
– EG07	Exportación a consumo de merc. en consig. p/gran operador	EXPCONS
– EG13	Exportación a consumo c/DIT c/t gop con autorización	EXPCON
– ER01	Rancho para medios de transporte de bandera extranjera	EXPCON
– ER02	Rancho para medios de transporte de bandera nacional	EXPCON
– ES02	Exportación de mercaderías con precios revisables	EXPCON
– RE01	Reembarco sin documento de transporte (*)	REEMBARCO
– RE04	Reembarco con documento de transporte (*)	REEMBARCO
– RE05	Reembarco con documento de transporte DAP (*)	REEMBARCO
– RE06	Reembarco sobre destinación susp. de almacenamiento (*)	REEMBARCO
– REMO	Guía de removido (**)	EXPCON
– ZFE2	Eg. por aerop./puerto de la ZF en el mismo estado al ext	EXPCON
– ZFE4	Egr ZF de un prod. de proc. product. o reparación al ext.	EXPCON
– ZFE6	Egr ZF de un residuo de proceso prod. c/valor com al ext	EXPCON
– ZFRE	Reembarco por aeropuerto/puerto de la ZF mismo estado (*)	REEMBARCO

- **Referencias (*) Sólo si hay una venta al exterior. (**) Sólo si la operación se realiza al Área Aduanera**

RFE Exportadores

- Sin trámite de adhesión
 - No están obligados a informar a la AFIP la fecha en que comenzarán a emitir facturas electrónicas de exportación (FEX).
- Operaciones excluidas
 - Operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros.
- Comprobantes incluidos en forma obligatoria:
 - Facturas de exportación clase "E" (FEX).
 - Notas de crédito (NCX) y notas de débito (NDX) por operaciones de exportación.
- Comprobantes opcionales
 - Operaciones de mercado interno, salvo los obligados por otros motivos

RFE Exportadores

- Métodos de solicitud de CAE
 - Web Service (especial, de exportación)
 - Comprobantes en línea.
 - Hasta 2.400 comprobantes anuales.
 - Nuevo: “Facturador Plus”
 - = Comprobantes en Línea + Importación de datos
 - Hasta 50 registros por envío o lote
 - Especificaciones de registro: sitio Web de la AFIP.
 - Puntos de venta
 - Distintos de cualquier otro
 - Podrá utilizarse más de un punto de venta por cada método.

RFE Exportadores

- Requisitos de la FEX, NDEX y NCEX:
 - Numeración correlativa.
 - Datos RG 1415 FC, ND y NC, clase "E"
 - + INCOTERMS (cláusula de venta) y forma de pago
- Solicitud de autorización:
 - Puede ser hasta cinco días posterior a la fecha de emisión
 - Solicitud con fecha de emisión → fecha de emisión = fecha indicada en la solicitud.
 - Solicitud sin fecha de emisión → Fecha de emisión = Fecha de asignación del CAE.
- Facturas con más de una hoja:
 - Número de factura único para todas las hojas
 - Cada hoja tendrá un número de secuencia:
 - p. ej: hoja 1 de n, hoja 2 de n, hoja n de n.
 - Se trasladará el subtotal de cada hoja a la siguiente
 - En la última se indicará el total.

RFE Exportadores

- Aprobación
 - Se asignará un CAE por FEX, NDEX, NCEX
- Rechazo
 - Se comunicará sin asignar CAE
- Efectos fiscales
 - Solo con la asignación del CAE.
- Exportadores y el REAR
 - Obligados a FEX solamente → No obligados al REAR
 - Obligados a FEX y a FE c/Aplicativo o Webservice → REAR
 - Obligados a FEX y a FE c/CEL: No obligados al REAR
 - Ver casos especiales
- Contingencia
 - Emitir comprobantes de papel RG 1415, etc.

RFE Exportadores

- Otros requisitos
 - Vinculación de la FEX con la destinación aduanera
 - Previa: al oficializarse la destinación
 - Posterior: automática. Informar destino y el identificador de la destinación (año/AD/Tipo/N°Reg/DC).
 - Vinculación de las NDEX y NCEX, con la FEX que corresponda: Deberá referenciarse con número completo.
 - Indicar el “País destino de la factura”.
- Aplicación supletoria RG 2485
 - con relación a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales en cuanto no se disponga un tratamiento específico.
- Vigencia: 25/01/10
- Aplicación: a las destinaciones oficializadas a partir de:
 - 1/05/10 RG N° 596 (depósitos fiscales y aduanas domiciliarias).
 - 1/07/10: demás responsables.
 - Opcionalmente, se podrá ingresar al régimen a partir del 25/01/10.